

## Cataluña: ¿una parálisis que se cronifica? El medio ambiente no tiene la culpa

MARÍA TERESA VADRÍ FORTUNY

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1 Normativa que incide en la función pública de protección ambiental. 2.2 Normativa sectorial. 3. ORGANIZACIÓN. 4. EJECUCIÓN. 4.1 Instrumentos económicos. 4.2 Instrumentos estratégicos: planes, programas, agendas y pactos nacionales. 5. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. 5.1 Titulares de los principales órganos de los Departamentos. 5.2 Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas a los Departamentos. 6. APÉNDICE LEGISLATIVO. 7. BIBLIOGRAFÍA.

### **1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL**

Si en el OPAM '16 hablábamos de parálisis en relación con las políticas ambientales, en el 2017 la crisis política que va cristalizando entre el Estado y Cataluña conduce, sin ser demasiado pesimistas, a un panorama de cronificación de esa parálisis, a una situación de claro estancamiento. Si ya en los meses anteriores y consecuencia del denominado “procés” se había producido una escasa acción legislativa y ejecutiva, el cese del presidente de la Generalitat y de los consejeros que conformaban el Ejecutivo, así como las medidas que se aplican como consecuencia de la aplicación del art. 155 CE, son el punto culminante de esa situación (Real Decreto 942/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha de 27 de octubre de 2017 por el Pleno del

Senado, respecto la Generalitat de Cataluña en aplicación del art. 155 de la Constitución, el cese del M.H. Sr. Don Carles Puigdemont i Casamajó y Real Decreto 943/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha de 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado, respecto la Generalitat de Cataluña en aplicación del art. 155 de la Constitución, el cese del Vicepresidente de la Generalitat de Cataluña y de los Consejeros integrantes del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña). A partir del mes de octubre se produce la paralización absoluta del ejercicio de la acción política de la Generalitat de Cataluña. Es imprescindible pues, tomar en consideración que analizamos en este OPAM las políticas ambientales en un período (que es y ha sido) convulso, en el que ha estallado la mayor y más grave crisis política en nuestro Estado desde la restauración de la democracia y la aprobación de la Constitución de 1978.

Al cierre de esta crónica resulta absolutamente desalentador el panorama actual y es totalmente impredecible e incierto cuál puede ser el final de este conflicto que requiere de un alto grado de responsabilidad y madurez política e institucional que, hasta el momento, parece que es escasa, por no decir totalmente inexistente, entre los que están legitimados para decidir sobre el futuro y el bienestar de los ciudadanos. En este contexto un ejercicio eficaz de la función pública de protección del medio ambiente resulta poco probable si no imposible.

Para situar el análisis y sin entrar en un detalle pormenorizado de los hechos acaecidos y sus variadas y controvertidas consecuencias políticas, jurídicas, judiciales e institucionales, nos referimos a continuación a los episodios más significativos que en este, sin duda, período histórico se sitúan a finales de 2016 y en 2017.

Después del rechazo a los presupuestos para el 2016 –al no obtener el apoyo de la CUP- (junio 2016) el Presidente de la Generalitat se somete a una cuestión de confianza en septiembre de 2016, en la que anuncia la celebración del referéndum sobre la independencia en septiembre de 2017. Superada la cuestión, unos días más tarde se celebra el debate de política general en el Parlamento que finalizará con la aprobación (el día 6 de octubre), entre otras de la resolución en la que se insta al Gobierno a celebrar un referéndum vinculante sobre la independencia como máximo en septiembre de 2017. El día 9 de junio de 2017 el Presidente de la Generalitat anuncia el referéndum para el día 1 de octubre.

El devenir de los acontecimientos y la forma en que el Gobierno va asumiendo sus compromisos en relación al “procés” provocará una importante crisis en el ejecutivo catalán que se inicia, a principios del mes

de julio de 2017, con el cese del consejero de Empresa y Conocimiento (J. Baiget) y que sigue con el cese de la Consejera de Presidencia y portavoz del Gobierno (N. Munté), de la Consejera de Educación (M. Ruiz) y del Consejero de Interior (J. Jané). Meses más tarde (octubre 2017), y antes del cese de todos los consejeros por la aplicación del art. 155, se producirá aún otra baja significativa, la de S. Vila (anterior Consejero de Cultura), que había sustituido al cesado J. Baiget en la cartera de Empresa y Conocimiento.

A finales del mes de julio, la controvertida modificación del Reglamento del Parlamento de Cataluña (25 de julio) –suspendida inicialmente por el TC y declarada constitucional por la STC de 29 de noviembre de 2017- es el paso previo para la tramitación en aplicación, finalmente, del art. 81.3 del Reglamento, en dos sesiones convulsas y tensas -los días 6 y 7 de septiembre-, de la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación (que dará paso a la firma del Decreto 139/2017, de 6 de septiembre, de convocatoria del referéndum de autodeterminación de Cataluña para el día 1 de octubre) y de la Ley 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República. Las dos leyes serán suspendidas (Providencias de 7 y 12 de septiembre 2017), como consecuencia de la admisión a trámite de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno del Estado contra las dos leyes (Recursos de inconstitucionalidad núm. 4334-2017 y 4386-2017) y, posteriormente, declaradas inconstitucionales y nulas (SSTC de 17 octubre y 8 de noviembre de 2017).

El día 1 de octubre y pese a la suspensión de la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación, del Decreto 139/2017, de 6 de septiembre, de convocatoria del referéndum y del Decreto 140/2017, de 6 de septiembre, de normas complementarias para la realización del referéndum de autodeterminación en Cataluña, se celebra el referéndum. El día 10 de octubre el presidente de la Generalitat comparece, a petición propia, ante la cámara legislativa para informar de la situación política en Cataluña. Aunque se considera que se había obtenido una respuesta mayoritaria en favor de la independencia, el Presidente propone al Parlamento la suspensión de la anunciada declaración de independencia durante unas semanas para entrar en una etapa de diálogo a la vez que se solicita la implicación de la comunidad internacional. Finalizada la sesión –y para frenar las tensiones que provocan las palabras del presidente- los diputados independentistas (JxSí y la CUP) firman una propuesta de declaración de independencia (simbólica, puesto que ni se registra ni se vota en el Parlamento) en la que los firmantes “constituyen la República

catalana, como Estado independiente y soberano, de derecho, democrático y social (...)”.

El día 26 de octubre en el Pleno del Senado se debaten las medidas propuestas por el Ejecutivo en aplicación del art. 155 CE. El día 27 de octubre, y después de que el Presidente Puigdemont dé marcha atrás cuando todo parecía indicar que convocaría elecciones para evitar la aplicación del art. 155, el Parlamento de Cataluña aprueba una propuesta de resolución presentada por JxSí y la CUP. La constitución de la República y del Estado independiente –la denominada DUI- se encuentran en el preámbulo de la misma, no siendo formalmente sometido a votación. Tan sólo se procede a votar la parte dispositiva del texto en el que se insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para hacer posible la plena efectividad de la Ley de transitoriedad (que había sido suspendida por el TC). La propuesta de resolución aprobada por 70 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones, no se llegó a publicar (ni el Boletín Oficial del Parlamento ni en el Diario Oficial de la Generalitat). El mismo día el Pleno del Senado acuerda la aprobación de las medidas requeridas por el Gobierno al amparo del art. 155 CE, por 214 votos a favor, 47 en contra y 1 abstención. Se produce el cese del Gobierno de la Generalitat (Real Decreto 942/2017 y Real Decreto 943/2017, de 27 de octubre), la convocatoria de elecciones y la disolución del Parlamento de Cataluña (Real Decreto 946/2017, de 27 de octubre).

Finalmente, el día 21 de diciembre se celebran elecciones al Parlamento de Cataluña. Se trata de unos comicios que podemos calificar cuando menos de atípicos. Convocados por el Presidente del Gobierno del Estado -como consecuencia de la aplicación del art. 155 CE- y con varios de los integrantes de las listas electorales de Junts per Catalunya y Esquerra Republicana de Catalunya en Bruselas (Carles Puigdemont, Clara Ponsatí, Lluís Puig –JuntsxCat-, Toni Comín y Mertixell Serret –ERC-) y varios en prisión preventiva (Oriol Junqueras –ERC-, Jordi Sánchez y Joaquim Forn –JuntsxCat-). El día 17 de enero de 2018 se constituye el Parlamento iniciándose así una incierta, y seguro que compleja, XII Legislatura. Si bien Cs’ obtiene la victoria electoral, se mantiene la mayoría independentista en la Cámara (36 diputados Cs’, 34 JuntsxCat, 32 ERC, 17 PSC, 8 CSQP, 4 CUP y 4 PP).

A modo de conclusión inicial, y antes de entrar en el análisis de las actuaciones concretas, debe señalarse con carácter general que la situación de parálisis a la que nos referimos se hace patente especialmente en relación con la actividad legislativa desarrollada en el Parlamento durante este período. En este panorama es una excepción la aprobación de la Ley

del cambio climático que debe ser destacada, como se verá a continuación, por su objeto y contenido; queda pendiente –en esta situación de conflicto permanente- de la resolución por el TC del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno del Estado. Por lo demás, en cuanto a la actividad normativa en 2017, damos noticia de algunas disposiciones reglamentarias aprobadas en materia ambiental.

En el capítulo de la organización administrativa ambiental -además de algunas modificaciones muy puntuales en el organigrama de los Departamentos que tienen atribuidas competencias ambientales- destaca la creación de diversos órganos de asesoramiento por ámbitos específicos, y de participación de los diferentes actores implicados en los diferentes sectores de intervención ambiental.

Al presentar la actividad de ejecución, en el capítulo dedicado a los instrumentos económicos que inciden en las políticas ambientales, tomamos especialmente en consideración el contexto en el que se aprueban las previsiones presupuestarias para el 2017 y la particular situación financiera de Cataluña, concretamente, a partir de las medidas aplicadas por el Estado en septiembre de ese año. En cuanto a los mecanismos económicos merecen una atención especial las figuras impositivas reguladas *ex novo* o que son objeto de modificación, como se verá, en este período. En este sentido deberá valorarse hasta qué punto como instrumentos económicos, con carácter finalista, permiten integrar de modo eficaz el coste de las políticas ambientales. También como en otros períodos, merece nuestra atención la aprobación de las bases y convocatorias de ayudas y subvenciones, en diversos ámbitos, cuya eficacia y aplicación efectiva ha quedado sin duda condicionada por la situación política en la que se enmarcan.

Finalmente, también en el apartado relativo a la ejecución, además de algunas actuaciones puntuales en materia de programación y planificación ambiental, merecen ser señalados –como una tendencia en el ejercicio de determinadas políticas en Cataluña- diversos acuerdos del ejecutivo que tienen como objetivo el de establecer las bases de futuras acciones estratégicas que veremos cómo se concretan en el futuro.

Como señalábamos al iniciar este primer apartado, es indiscutible que la valoración de la escasa o nula actuación en el ámbito de la protección medioambiental en este período debe enmarcarse en un contexto de crisis y conflicto político grave que, a su vez, provoca unas condiciones complejas, atípicas e inadecuadas para el ejercicio correcto de

las políticas públicas en Cataluña que han conducido a una situación de parálisis progresiva que está entrando en una triste vía de cronificación.

## **2. LEGISLACIÓN**

### **2.1 NORMATIVA QUE INCIDE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

De nuevo es mediante la técnica de la “ley de acompañamiento” a la Ley 4/2017, por la que se aprueban los presupuestos de la Generalitat, que se procede a un importante número de modificaciones legislativas, incidiendo un buen número de ellas, directa o indirectamente, en el medio ambiente. Algunas se refieren a la creación o modificación de instrumentos económicos de naturaleza tributaria y otras suponen cambios puntuales en la regulación de diversos ámbitos de intervención ambiental.

La Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público (...), crea y modifica diversos instrumentos impositivos con el objetivo de gravar las externalidades negativas que determinados sectores o actividades generan sobre el medio ambiente. Así, el capítulo V de la Ley modifica la regulación del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales derogando la regulación establecida en la Ley 16/2000, de 29 de diciembre. Se grava el impacto ambiental que generan estos establecimientos por la afluencia de vehículos particulares. En este sentido la base imponible se calcula atendiendo al número de vehículos reales o potenciales que acceden al establecimiento comercial cuya afluencia comporta un impacto importante en términos de contaminación atmosférica. En relación a este controvertido impuesto desde su creación en el año 2000, deben tenerse en cuenta las cuestiones prejudiciales planteadas al TJUE en el Auto del TS de 10 de marzo de 2016 (ATS 2085/2016) a raíz del recurso de casación interpuesto contra la STSJC de 27 de septiembre de 2012 desestimatoria del recurso presentado por la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución, en relación con el Decreto 342/2001, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales de Cataluña.

Es también objeto de reforma, en el capítulo VI, la Ley 5/2012, de 20 de marzo, en relación con el impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos. El impuesto que grava, en términos de la norma, la singular capacidad económica de las personas físicas que se pone de manifiesto en la estancia en los establecimientos y equipamientos

turísticos, “pretende internalizar las posibles externalidades que el turismo puede causar en las zonas de alta concentración turística” (art. 23). Se señala como uno de los objetivos a los que debe destinarse el Fondo, que se dota con los recursos obtenidos con el impuesto, el impulso del turismo sostenible, responsable y de calidad, y la protección, preservación, recuperación y mejora de los recursos turísticos” (art. 49). La finalidad del impuesto no es, pues, exclusivamente ambiental.

Se crea (capítulo VII) el impuesto en el que se grava “el riesgo local medioambiental de la producción, manipulación, custodia y emisión de elementos radiotóxicos; la producción de elementos radiotóxicos generados en reacciones termonucleares, la manipulación y el transporte de estos elementos; su custodia, mientras no sean debidamente neutralizados o depositados en un almacén de larga duración, y su dispersión, rutinaria o accidental”. Con el 20% de la recaudación efectiva se crea un Fondo destinado, entre otras actuaciones, a financiar “la prevención y moderación de los riesgos derivados de las actividades sometidas al impuesto” y “el mantenimiento y la renovación de los sistemas de control y medición de los niveles radiotóxicos en el territorio de Cataluña”.

Finalmente, en el capítulo IX se crea como tributo propio el impuesto que grava las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, en concreto aquellos aptos para circular por las vías públicas que se concretan en el art. 85 de la Ley. El objeto del impuesto es el de gravar las emisiones de dióxido de carbono que producen estos vehículos y que inciden en el incremento de las emisiones de gases con efecto invernadero. Creado con un carácter claramente finalista se establece que el impuesto deberá nutrir a partes iguales el Fondo climático y el Fondo de patrimonio natural (la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático –de la que más tarde daremos cuenta-, establece en su Disposición final decimotercera, que el Fondo climático se deberá dotar, como mínimo, con el 50% de los ingresos obtenidos del impuesto, y que el Fondo del patrimonio natural se deberá dotar, como mínimo, con el 50% de los ingresos obtenidos del impuesto). Debe tenerse en cuenta, no obstante, que la Ley 16/2017, del cambio climático deroga las secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de este capítulo IX al modificar esta regulación (arts. 40 a 50 y Disposición derogatoria).

Otro grupo de preceptos, como señalábamos, introduce reformas en diversas normas sectoriales con incidencia ambiental (arts. 209 y ss.). Se modifica la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, redefiniendo y adaptando las funciones del anterior Consejo de Pesca y Asuntos Marítimos de Cataluña con la creación del Consejo catalán de Gestión Marítima como órgano de representación de los distintos actores

implicados que deberá hacer posible una actuación corresponsable -entre Administración pública y los distintos sectores implicados- que haga posible, entre otros objetivos, un buen estado ambiental del mar. Se modifican también diversos aspectos del Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, como es la introducción de la regulación de los denominados “suelos alterados” o de la distinción entre “contaminación histórica” y “contaminación nueva” que tiene como consecuencia la aplicación de un régimen distinto de obligaciones y la posibilidad de exigencia de constituir una fianza para asegurar el cumplimiento de las obligaciones (arts. 19ter y 20bis). Se introducen reformas en relación con la Ley 12/1985, de espacios naturales con una nueva redacción del art. 2.3 concretando qué tipo de lugares se consideran espacios naturales protegidos. Se concretan las previsiones relativas a los planes de protección del medio natural y del paisaje que sustituyen a los antes denominados planes especiales y se incluye un precepto dedicado a la regulación de la gestión del Plan de espacios de interés natural (PEIN).

La Ley 5/2017, de 28 de marzo, modifica también puntualmente, entre otras, las siguientes normas con efectos sobre distintos sectores ambientales: la Ley 12/2006, de medidas en materia de medio ambiente (...); el Decreto legislativo 3/2003, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas; la Ley 5/2003, de medidas de prevención de incendios forestales; el Decreto legislativo 2/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales; la Ley 34/2010, de regulación de las fiestas tradicionales con toros; la Ley 18/2001, de orientación agraria; y la Ley 16/2015, en relación con las actividades económicas inocuas o de bajo riesgo en un establecimiento.

En este período se aprueba la Ley 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura, de cuyo proyecto dimos ya cuenta en el OPAM '17 dada su importancia en relación con el carácter transversal e interdisciplinar de las políticas ambientales. Los objetivos de la ley son el de valorar la función de la arquitectura y el urbanismo como fundamentos para “el bienestar y la cohesión social, la mejora ambiental, la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero” y establecer mecanismos de contratación pública para impulsar la calidad arquitectónica. Y se concretan como finalidades de la misma, entre otras, la de “ (...) promover el papel de síntesis y de innovación de la arquitectura en los procesos de edificación y su ejecución, así como su potencial para favorecer el desarrollo sostenible, la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero” y la de “ poner en valor la arquitectura como elemento intrínsecamente unido a la configuración histórica del paisaje, tanto por sus valores patrimoniales y



de identidad como por sus características constructivas respetuosas con el entorno” (art. 3). En este sentido, el objeto de la norma es el de establecer medidas de fomento e impulso de la calidad arquitectónica y urbanística, y de la contratación de la redacción de proyectos, de la dirección y de la ejecución de las edificaciones y de la urbanización de los espacios públicos.

La norma se fundamenta en consideraciones recogidas en diversos documentos europeos entre los que destacan, a nuestros efectos, la Carta de Leipzig sobre ciudades europeas sostenibles (2007) cuando establece que “ (...) a largo plazo, las ciudades no pueden satisfacer su función de motor de progreso social y crecimiento económico, (...) a menos que seamos capaces de mantener el equilibrio social, de proteger su diversidad cultural y de establecer una elevada calidad en lo que al diseño, la arquitectura y el medio ambiente se refiere (...)”. También, las Conclusiones del Consejo relativas a la arquitectura, contribución de la cultura al desarrollo sostenible (2008/C 319/05), en las que se señala que el desarrollo urbano sostenible implica, entre otras acciones, “prestar atención particular a la calidad y diversidad arquitectónicas, elementos de la diversidad cultural, a la preservación y valoración del patrimonio y a la identidad singular de los paisajes naturales o urbanos” y se invita a los estados miembros, entre otros objetivos a “comprometerse a que la arquitectura desempeñe un papel de síntesis y de innovación en el proceso de desarrollo sostenible y ello desde la fase de concepción de un proyecto arquitectónico, urbano o paisajístico o de rehabilitación de un paraje (...)”.

En relación al tema de la eficiencia energética de los edificios, son fundamentos de la Ley 12/2017, la Decisión núm. 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020; la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios y el documento de Recomendaciones (UE) 2016/1318 de la Comisión, de 29 de julio, sobre las directrices para promover los edificios de consumo de energía casi nulo. Y, en relación a la integración de criterios medioambientales y sociales en la contratación pública, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública. En este sentido, la Ley, en el marco legislativo básico de contratos del sector público, pretende minimizar la importancia de los criterios económicos y prioriza los aspectos cualitativos sobre el precio o coste de los concursos de ideas y la redacción de proyectos que se liciten.

Definida la arquitectura como “el resultado del proceso de proyectar, dirigir, construir, rehabilitar y mantener, durante todo su ciclo de vida, los edificios y los espacios públicos urbanos resultantes de los procesos de gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en los que se desarrolla la actividad humana, con la participación y colaboración de varias disciplinas profesionales para conseguir toda su complejidad” (art.2), y a partir de los numerosos y detallados fundamentos mencionados en el preámbulo de la Ley, es clara la relación entre la arquitectura y el medio ambiente, especialmente si se considera el paisaje como uno de los elementos integrantes del mismo. En este sentido la Ley establece como valores inherentes a la arquitectura, entre otros: “(...) La adecuación al entorno y el paisaje de los asentamientos urbanos o de los espacios abiertos” y “(...) La sostenibilidad en las vertientes medioambiental, económica y social, y el compromiso colectivo con la eficacia energética de los edificios y la reducción de las emisiones de gases con efecto invernadero”. Y establece como criterio para medir la calidad arquitectónica “la satisfacción óptima, ponderada y eficiente” de esos valores en un proyecto y la obra resultante.

Como órgano asesor y consultivo de la Administración de la Generalidad en materia de calidad arquitectónica y urbanística, se crea el Consejo de Calidad Arquitectónica y Urbanística de Cataluña, en cuya composición deberá garantizarse, además de la representación de la Generalitat y de los entes locales, la de las diferentes disciplinas profesionales que participan en el proceso arquitectónico y en la planificación urbanística, y las relacionadas con el patrimonio construido. Entre sus funciones, merece ser señalada desde un punto de vista ambiental, la de emitir los informes, que se establezcan mediante reglamento, en los ámbitos singulares o de especial interés por su valor histórico, artístico, social, paisajístico y ambiental. Atendiendo a las competencias locales en este ámbito, se prevé, además, la posibilidad de que las Administraciones locales creen organismos consultivos de calidad arquitectónica y urbanística con el fin de dotar de eficacia los objetivos definidos por la Ley.

## **2.2   NORMATIVA SECTORIAL**

Sin duda la actuación legislativa más relevante en este período es la aprobación de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático. Ya dábamos cuenta en el anterior OPAM de la aprobación del proyecto de ley y el inicio de su tramitación en el Parlamento de Cataluña como una de las noticias destacables en 2016. Nos referiremos a continuación a los algunos de los aspectos importantes de su contenido dada su relevancia en el análisis del desarrollo de las políticas ambientales. No obstante, debe tenerse en cuenta que el Presidente del Gobierno presenta Recurso de

inconstitucionalidad nº 5334-2017, de 1 de agosto, contra diversos preceptos de la Ley 16/2017 -arts. 2.2.e), 4.e), 5, 6, 7, 8, 10, 11, 16.3, 19, 21.4, 24.3, 24.4, 39.3, 40 a 50, 51 (inciso final del apartado 1 y letras a) y b) del apartado 3), 52.1, 52.3; las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y séptima; la disposición transitoria tercera, y las disposiciones finales quinta y sexta-. Como resultado de la admisión a trámite del recurso, mediante Providencia de 28 de noviembre de 2017, se produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados. Al cierre de este informe, el Auto del TC de 21 de marzo de 2018, mantiene tan sólo la suspensión del art. 19.4 de la Ley (relativo a la no concesión por el Gobierno de la Generalitat de permisos de exploración para la obtención de gas y petróleo de esquisto mediante la técnica del fracking, incluida la relacionada con la obtención de gas metano de capas de carbón con utilización de la fracturación inducida), levantando la suspensión del resto de preceptos impugnados.

Entrando pues en el análisis de la norma, debe señalarse que la misma se sitúa, y es una continuación, de las distintas políticas que de modo relevante ha desarrollado la Generalitat de Cataluña en este ámbito (vid. anteriores informes del OPAM). Así, como actuaciones estratégicas en este ámbito destacan la aprobación del Plan marco de mitigación del cambio climático en Cataluña (2008-2012), el Plan de la energía y cambio climático de Cataluña (2012-2020) y la Estrategia catalana de adaptación al cambio climático (horizonte 2013-2020).

Se trata de establecer con la Ley 16/2017 un marco regulador propio que permita desarrollar todos los aspectos que en el ámbito de la política climática deben fundamentar la acción institucional y social. El objetivo es el de facilitar la transición hacia un nuevo modelo energético no dependiente de los combustibles fósiles y que permita conseguir un modelo energético cien por cien renovable a largo plazo con el horizonte 2050. En este sentido, y en relación al rol que corresponde a las distintas Administraciones públicas, destaca la posición de las Administraciones locales como una de las piezas imprescindibles para dotar de eficacia al ejercicio de las políticas en materia de cambio climático. Así, es especialmente indicativo el art. 33 de la Ley cuando contempla su participación tanto en la planificación relativa a las políticas climáticas como en los planes sectoriales que elaboren los diferentes departamentos de la Generalitat; y también al prever la posible financiación de los planes municipales de lucha contra el cambio climático mediante el Fondo Climático previsto o la creación de oficinas municipales o comarcales de transición energética, como instrumentos que faciliten y fomenten la información en esta materia.

En relación con las competencias en las que incide la norma, si bien es evidente que la regulación objeto de la Ley se inserta sustancialmente en la materia competencial de protección del medio ambiente, es igualmente indudable, por el carácter complejo y transversal de las políticas relativas al cambio climático, que la Ley –tal como se señala en el preámbulo- incide también en otros ámbitos sectoriales. En este sentido destaca la integración de la que podríamos llamar “variable climática” en diversos de los instrumentos y medidas que se contemplan en la Ley.

En los capítulos I y II, y por lo que se refiere a la mitigación del cambio climático y la adaptación al cambio climático, destacan en la Ley la previsión de diversos mecanismos estratégicos y de planificación. Así se establece la exigencia de que el Gobierno apruebe un Marco estratégico de referencia de mitigación (art.6), revisable cada cinco años, en el que se fijaran, con carácter obligatorio para los actores implicados, los objetivos de emisiones GEI (gases con efecto de invernadero) y de los contaminantes del aire, las medidas para alcanzarlos y los indicadores cuantitativos anuales relativos al impacto de las acciones. Se regulan, asimismo los Presupuestos de carbono como instrumentos de planificación y seguimiento, por períodos de cinco años, que deben servir a la integración de los objetivos de la Ley en las políticas sectoriales y cuya aprobación corresponde al Parlamento a propuesta del Gobierno. El departamento competente en materia de medio ambiente deberá elaborar, además, el Inventario de emisiones a la atmósfera y de sumideros de CO<sub>2</sub> de Cataluña, como mecanismo para llevar a cabo el seguimiento de las emisiones y la planificación de las políticas en este ámbito.

Respecto a la adaptación al cambio climático, el Gobierno deberá aprobar un Marco estratégico de referencia de adaptación (art.10), en la que deberá establecerse la evaluación de los impactos, la identificación de los sistemas naturales, territorios y sectores socioeconómicos más vulnerables, y también las medidas de adaptación previstas para reducir la vulnerabilidad. La Ley exige, además, que los instrumentos de planificación y programación sectoriales tengan en cuenta un conjunto de aspectos a fin de reducir la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, y que se incluya en el informe de impacto ambiental de los nuevos planes y proyectos una evaluación de adaptación a los efectos del cambio climático (art. 11).

Podría considerarse, en principio, también como ejemplo de la integración de la “variable climática”, la previsión de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que deberán integrarse en la planificación, la ejecución y el control de las políticas sectoriales (agricultura y ganadería, pesca y acuicultura, agua, biodiversidad, bosques

y gestión forestal, energía, industria, servicios y comercio, infraestructuras, residuos, salud, transporte y movilidad, turismo, formación profesional, universidades e investigación, urbanismo y vivienda) de acuerdo con lo que se establece en los arts. 13 a 27 (cap. III) de la Ley. No obstante, los términos en los que se expresa la norma –“(...) las medidas que se adopten (...) deben ir encaminadas a (...)”- confieren a estas medidas un carácter más bien orientador o programático sin que supongan una clara exigencia de intervención. Se introduce de modo claro esta “variable climática” cuando de se obliga a que en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos se deban valorar las emisiones de GEI que su ejecución y gestión puedan producir, así como también la vulnerabilidad ante los impactos del cambio climático (art. 34).

La Ley dedica un capítulo también a las medidas organizativas que deben permitir a la Administración de la Generalitat hacer efectivos los objetivos de la Ley (cap. IV). Se introduce la “variable climática” en el funcionamiento mismo de los departamentos cuando se exige que todos cuenten con un inventario de las emisiones de GEI y una auditoría energética de sus edificios públicos, que establezcan un objetivo de reducción de emisiones de GEI y un programa de actuación, y que incluyan en todos los procedimientos de contratación pública –según su objeto- especificaciones técnicas y criterios de adjudicación específicos relativos al uso eficiente de recursos y a la minimización de las emisiones de GEI. Se les exige también la elaboración y publicación de un informe en relación al grado de cumplimiento de los objetivos y medidas correctoras que se propongan en su caso.

Se configura a la Comisión interdepartamental del Cambio Climático como órgano colegiado de coordinación de la planificación de las políticas climáticas y de seguimiento de su ejecución. La Mesa Social del Cambio Climático será el instrumento organizativo que debe garantizar en este ámbito la participación, la información y la consulta a las entidades y organizaciones más representativas sobre las políticas climáticas. Al denominado Comité de expertos sobre el Cambio Climático, dotado de autonomía funcional, le corresponde presentar al Gobierno y al Parlamento las propuestas de los presupuestos de carbono para los diferentes períodos, realizar su seguimiento y evaluación, y presentar anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de los mismos. El Comité está integrado por siete expertos de reconocido prestigio del ámbito académico o profesional que son nombrados por el Parlamento de Cataluña por seis años, correspondiendo su renovación por terceras partes cada dos años.

Merecen una valoración especialmente positiva a los efectos de la integración de los costes de las políticas climáticas y, por ende, de la

eficacia de tales políticas, los instrumentos económicos que contempla la Ley. Así, el cap. V dedicado a la fiscalidad ambiental, establece un mandato general según el cual “las administraciones públicas de Cataluña deben gravar las actuaciones que hacen aumentar la vulnerabilidad o incrementan las emisiones de GEI y deben incentivar fiscalmente las actuaciones que favorecen la adaptación al cambio climático o la reducción de emisiones de GEI (...)” (art.37). En este sentido se regula el impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono a los vehículos de tracción mecánica (derogando, como ya hemos señalado, la regulación anterior en la Ley 5/2017, de 28 de marzo). Se crean, también, los impuestos sobre las actividades económicas que generan dióxido de carbono y sobre las emisiones portuarias de grandes barcos, si bien se remite a leyes que deberán aprobarse con posterioridad la concreción y desarrollo de su regulación (Disposiciones finales undécima y duodécima). La Ley crea el denominado “Fondo climático” (cap. VI) como “instrumento necesario para la ejecución de políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático” que se nutrirá –además de cualquier fuente de recursos económicos que el Gobierno considere adecuada- con los ingresos que se obtengan de los instrumentos impositivos anteriormente citados, de los ingresos procedentes de la participación en sistemas de comercio de derechos de emisión de GEI y de la parte de los ingresos de las asignaciones tributarias del IRPF para finalidades de interés social que correspondan a la Generalitat “y que esta destine a la protección del medio ambiente”. Además de otras previsiones relativas a la transferencia de conocimiento y a la difusión del conocimiento y sensibilización en este ámbito, se establece el mandato de que el Gobierno establezca las bases para un sistema de evaluación de la huella de carbono de productos - que deberá desarrollarse reglamentariamente - con la finalidad de que los ciudadanos puedan decidir sobre su consumo (art. 56).

En las Disposiciones adicionales destaca la previsión de los objetivos de reducción de emisiones GEI para el horizonte temporal 2030, 2040 y 2050 y los objetivos de reducción de los óxidos de nitrógeno y de las partículas en suspensión de menos de 10 micras para el 2020 (Disposición adicional primera). Especialmente remarcable resulta que se declare en una disposición adicional la naturaleza de la Estrategia catalana del cambio climático, configurándola como el “elemento de planificación de las políticas de adaptación” a partir del cual los departamentos deberán desarrollar los planes sectoriales correspondientes (Disposición adicional tercera). En el mismo sentido, resulta destacable la obligación de que el Gobierno elabore, cada cinco años, un plan de ahorro y eficiencia energética en los edificios y equipamientos de la Generalitat (Disposición adicional quinta). Finalmente, resulta, cuanto menos, significativo que se

incluya en las Disposiciones finales (octava, novena, décima y onceava) la obligación del Gobierno de elaborar proyectos de ley en ámbitos diversos como la prevención de los residuos y el uso eficiente de los recursos, el fomento de la agricultura y la ganadería sostenibles, la biodiversidad, el patrimonio natural y la conectividad ecológica.

En el anterior OPAM '17 dimos cuenta de la aprobación de la memoria preliminar del Anteproyecto de ley de la ordenación del litoral que se aprueba en este período como Proyecto de ley (Acuerdo de 17 de octubre). En el marco de la competencia exclusiva que corresponde a la Generalitat en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público (art. 149.3 EAC), como ya señalamos, el objetivo de la ley es el de establecer instrumentos que ordenen este ámbito desde una perspectiva integradora que ofrezca seguridad jurídica a los distintos actores implicados. En este sentido se prevé la elaboración de un plan de ordenación del litoral catalán –redactado por el Gobierno- como instrumento básico para la gestión integrada del ámbito terrestre y marino de la franja costera, y los planes de uso del litoral y las playas que deberán impulsar los Ayuntamientos para ordenar las actividades e instalaciones que podrán autorizarse durante el período de cuatro años de vigencia que se prevé para los mismos. Los dos instrumentos se elaboraran en base al Catálogo de clasificación de tramos de playa elaborado por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad. Con la finalidad de simplificar los trámites administrativos se introduce el régimen de comunicación previa en la tramitación de las autorizaciones en servidumbre de protección, tránsito o acceso. Como mecanismo de financiación se prevé un nuevo canon en favor de la Generalitat sobre el rendimiento económico de las concesiones que ocupan de forma permanente el dominio público marítimo terrestre, cuya recaudación se destinará a financiar actuaciones de mejora de la costa y ordenación del litoral. Se contempla también, como instrumento de participación pública y privada, la creación de los denominados consejos rectores de los espacios litorales.

En el marco de la competencia exclusiva en materia de planificación y regulación de la caza -art. 119.1.a) EAC- y del Plan de prevención de daños y riesgos originados por la fauna cinegética que se está desarrollando, el Gobierno acuerda aprobar la elaboración de la memoria preliminar del Anteproyecto de ley de caza (4 de julio) que correspondería al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. El objetivo es el de garantizar el equilibrio entre la propiedad de los terrenos cinegéticos, las actividades económicas que se desarrollan en esos terrenos

y la actividad de caza, de modo que se contribuya a la gestión sostenible de los ecosistemas y al equilibrio territorial.

El Decreto 152/2017, de 17 de octubre, sobre la clasificación, la codificación y las vías de gestión de los residuos en Cataluña deroga el anterior Decreto 34/1996, por el que se aprueba el Catálogo de residuos de Cataluña y el Decreto 92/1999, de modificación del Decreto 34/96. El reglamento, de acuerdo con la normativa comunitaria (Decisión 2000/532/CE), clasifica los residuos (asignando a cada uno un código de acuerdo con sus características, composición y origen) entre residuos peligrosos (P) y no peligrosos (NP), reservando la nomenclatura “DP” para aquellos cuya peligrosidad está pendiente de ser determinada. Se establecen en el Anexo las vías de gestión –valorización o eliminación– atendiendo a los criterios que se determinan en el art. 4. La Agencia de Residuos podrá aceptar otras formas de gestión si se acredita que, considerando las características del residuo, son más beneficiosas desde un punto de vista ambiental. En este sentido, el art. 6 prioriza explícitamente la vía de gestión de valorización de los residuos sobre la disposición del rechazo y, a su vez, establece los criterios según los que se considera que los residuos se valorizan energéticamente.

Finalmente, en el sector de la gestión forestal -uno de los que ha sido prioritario en las políticas ambientales- de acuerdo con la modificación de la Ley 6/1988, forestal de Cataluña, introducida por Ley 2/2014, se aprueba la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal en Cataluña y con la que se deroga la anterior Orden AAM/246/2013. La norma establece el contenido, la estructura, y el procedimiento de aprobación, modificación, revisión y seguimiento de los mecanismos de ordenación. En función de si se trata de fincas de titularidad pública o privada y del número de hectáreas que comprenden, se prevén los siguientes instrumentos: Proyecto de ordenación forestal (POF), Plan técnico de gestión y mejora forestales (PTGMF), Plan simple de gestión forestal (PSGF) y el Plan técnico de gestión y mejora forestales conjunto (PTGMFc). Se incluye, además, como principal novedad, el Proyecto de ordenación forestal de ámbito municipal o supramunicipal (PFM), que integrará el contenido correspondiente a un plan de prevención de incendios (PPI). Se prevé un plazo de vigencia, en todos los casos, de 15 a 20 años (que se puede extender a 30 años con carácter excepcional y de forma motivada) y la posibilidad de solicitar la prórroga por un máximo de la mitad del periodo inicial de aprobación. En el marco de una gestión forestal sostenible, se señala como principal finalidad de los distintos instrumentos la de facilitar y mejorar la gestión de las fincas forestales y maximizar su rentabilidad en bienes y servicios.



### 3. ORGANIZACIÓN

Pese a la escasa acción ambiental del Gobierno, cabe señalar diversas medidas concernientes a la organización de la Administración de la Generalitat que inciden en el desarrollo de las políticas medioambientales. Las señalamos en este apartado y también en el apartado siguiente considerando su vinculación a distintos mecanismos de ejecución.

En relación con la estructura de la Administración de la Generalitat, se crea, mediante Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, una Dirección general relativa al Cuerpo de Agentes rurales que sustituye a una anterior subdirección y responde al fortalecimiento de este cuerpo que tiene atribuidas las funciones de vigilancia y control en relación a la gestión del medio natural, actuando de policía administrativa especial. La creación de dicha Dirección general se enmarca en el Plan estratégico del cuerpo de Agentes rurales cuya aprobación estaba prevista para 2017. Dando un mayor relieve a las políticas forestales y cinegéticas la Dirección general de Montes pasa a denominarse de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio. En el ámbito de la acción marítima de la Generalitat el Decreto sirve también para reestructurar la Dirección general de Pesca i Asuntos marítimos en el contexto de la reciente aprobación del Programa de acción marítima de la Generalitat (diciembre de 2016).

Adscrito a la Dirección general de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio, el Decreto 42/2017, de 2 de mayo, crea como órgano de cooperación, el Instituto Catalán de Investigación para la Gobernanza del Mar, con autonomía de gestión y sin personalidad jurídica. Se configura como un órgano asesor y de apoyo al sector pesquero y a los agentes implicados en este ámbito. En este sentido se le encomiendan, entre otras funciones, la evaluación del estado de los recursos y los ecosistemas marinos, el establecimiento, gestión y coordinación de una red científica que haga posible la recogida de datos que permita un adecuado conocimiento de los recursos vivos y ecosistemas marinos del espacio marítimo de Cataluña. A su vez, deberá colaborar con otros organismos de investigación e impulsar estudios y la divulgación de conocimientos en el ámbito pesquero y marítimo.

También como órgano asesor y en el ámbito del sector agroalimentario el Consejo ejecutivo acuerda (25 de julio) la creación del Consejo Catalán de la Alimentación con el objetivo de analizar los retos, entre otros, ambientales que deben ser afrontados en este ámbito. En este sentido, se prevé que realice funciones de observatorio en materia de

agroalimentación debiendo realizar propuestas en relación, entre otros aspectos, con la agricultura ecológica. En su composición se prevén representantes de los diferentes sectores (instituciones, organizaciones profesionales agrarias, colegios profesionales y asociaciones vinculadas al ámbito de la alimentación).

En materia de contaminación atmosférica, se crea (septiembre 2017) una Comisión de evaluación y seguimiento del Acuerdo para la mejora de la calidad del aire en la conurbación de Barcelona –suscrito, en marzo de 2017, entre la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, el Área Metropolitana de Barcelona, la Diputación de Barcelona y representantes locales- en el que se establecen compromisos de las diferentes instituciones para reducir en un 30% las emisiones vinculadas al tráfico en el plazo de 15 años.

La Ley 22/2015, de 29 de julio, de modificación del artículo 6, del texto refundido de la Ley de protección de los animales, prohíbe los espectáculos de circo con animales que pertenezcan a la fauna salvaje. No obstante, en relación a los animales que no pertenezcan a la fauna salvaje, la Disposición final primera de la Ley encomienda al Gobierno la obligación de crear un observatorio que permita evaluar las condiciones en las que estos animales son utilizados. El Consejo ejecutivo aprueba (Acuerdo de 4 abril) la creación del Observatorio de evaluación del uso en circos de animales que no pertenecen a la fauna salvaje, integrado por especialistas y representantes de los distintos sectores implicados en este ámbito.

Como instrumento de cooperación entre las diferentes partes – públicas y privadas- implicadas es habitual en el ámbito de la organización de la Generalitat la creación de “mesas” que integran a los representantes de los diferentes intereses en presencia en un determinado sector. Un ejemplo de ello es la Mesa estratégica de las estaciones de montaña (Acuerdo de Gobierno de 27 de junio), creada para establecer un marco de colaboración entre los actores que intervienen en el funcionamiento, mantenimiento y desarrollo de estas estaciones. Las funciones que se atribuyen a la Mesa dejan claro que el principal interés de estas instalaciones viene dado por ser uno de los principales motores económicos de las comarcas de montaña de los Pirineos. En este sentido, las referencias a la incidencia ambiental de las estaciones es escasa. Así, se prevé la colaboración de la mesa en la tramitación de planes, permisos y evaluaciones ambientales de las estaciones de montaña compatibles con su entorno natural, y en el análisis de los efectos del cambio climático sobre el

turismo de nieve y las actividades de montaña y las medidas más adecuadas de adaptación a estos cambios.

## **4. EJECUCIÓN**

### **4.1 INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

De nuevo nos hallamos ante un período también inestable por lo que se refiere a la previsión presupuestaria necesaria que debe permitir garantizar de manera adecuada el desarrollo de las diferentes políticas públicas. También en este aspecto la situación es anómala. Ya veníamos de una situación de prórroga presupuestaria en el ejercicio anterior –vid. OPAM '17- que se prolonga (tal como ya hemos señalado) hasta el mes de marzo de 2017. La Ley 4/2017, de 28 de marzo, aprueba los presupuestos de la Generalitat para el 2017.

En el mes de enero el Gobierno autoriza (Acuerdo de 17 de enero) la formalización de operaciones de endeudamiento durante el 2017 y el mes de enero de 2018, mientras esté en vigor la prórroga presupuestaria. En el mes de diciembre el Gobierno ya había aprobado el Decreto 331/2016, de 20 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2017, y el Decreto ley 6/2016, de 27 de diciembre, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria, que permite realizar operaciones de endeudamiento en este período.

En el contexto de conflicto abierto entre el Estado y Cataluña, la Ley 4/2017, por la que se aprueban los presupuestos de la Generalitat, es objeto de interposición de un recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno del Estado. En concreto contra la Disposición adicional 40.1 y 2 –relativa a las medidas de organización y gestión del proceso referendario- y contra las partidas presupuestarias relativas a los procesos electorales y consultas populares y procesos de participación. La STC de 5 de julio de 2017 declara la inconstitucionalidad y nulidad de la Disposición adicional (F.J. 12).

En el marco de los objetivos y prioridades fijados en el Plan de Gobierno relativo a la XI legislatura, el preámbulo de la Ley 4/2017 sitúa el presupuesto para el 2017 en el contexto de recuperación de la actividad económica en el que, si bien mejoran los ingresos respecto a ejercicios anteriores incrementando los recursos destinados tanto a políticas sociales como a la promoción de la actividad económica, al equilibrio territorial y a

la protección ambiental, se considera que son todavía insuficientes. Se señalan como grandes ejes prioritarios: el gasto social, la contribución a la consolidación de la recuperación económica, el fomento de la ocupación y la economía productiva y el compromiso con la sostenibilidad financiera Y el buen gobierno. El buen comportamiento y el dinamismo de la economía en Cataluña se contraponen, según el preámbulo, a la situación de los ingresos que no la refleja debido a un sistema de financiación autonómico “desfasado y pendiente de revisión”.

En concreto y por lo que se refiere a la previsión de las partidas relativas a los Departamentos con competencias más directamente relacionadas con el medio ambiente corresponden según la previsión presupuestaria 1.668.862.078,19 euros al Departamento de Territorio y Sostenibilidad y 684.994.550,98 euros al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Se produce en los dos casos un notable aumento respecto al ejercicio anterior (619.674.417 euros en el primer caso y 316.981.790,86 euros en el segundo caso). No obstante, considerando que el medio ambiente no es el único ni el más relevante ámbito de intervención propio de estos Departamentos, resulta evidente que tales cifras no van dirigidas en su totalidad al desarrollo de políticas ambientales específicas.

En el mes de septiembre el Gobierno aprueba –mediante Orden HFP/878/2017, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de septiembre de 2017, por el que se adoptan medidas en defensa del interés general y en garantía de los servicios públicos fundamentales en la Comunidad Autónoma de Cataluña- un conjunto de medidas para controlar el gasto de la Generalitat que suponen “de facto” una intervención parcial de sus cuentas, de modo que se incide claramente en la autonomía financiera de la Generalitat y, por tanto, también en el ejercicio de las políticas propias; entre ellas, claro está, la medioambiental.

Pese al contexto complejo e inestable, también en este período, aunque en un volumen claramente inferior, es destacable la previsión de mecanismos de fomento en desarrollo de la función pública ambiental de modo que se aprueban las bases y las convocatorias de ayudas y subvenciones en diversos ámbitos. Se aprueban distintas convocatorias relativas a la reducción de emisiones contaminantes y, en general, a la mitigación del cambio climático. Así, las subvenciones para la instalación de infraestructuras de recarga para los vehículos eléctricos (en el marco del Plan de Acción aprobado en esta materia) o las ayudas a las industrias relativas a la transformación y comercialización de alimentos. Como en otros períodos, se convocan ayudas en relación con actuaciones relativas a

la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada, con el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal y con la creación de agrupaciones y organizaciones de productores forestales. En materia de residuos, se aprueban las bases para la concesión de subvenciones para proyectos de prevención y preparación para la reutilización de residuos municipales, y también para proyectos de fomento de la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales. Resulta destacable la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de fomento de la economía circular. Son recurrentes como en otros períodos las ayudas contra las plagas (en concreto contra el caracol manzana en el delta del Ebro) y las subvenciones previstas a entidades sin ánimo de lucro del tercer sector ambiental para la financiación de actuaciones y proyectos de educación y sensibilización ambiental. En el ámbito de los espacios naturales, se convocan subvenciones destinadas a los hábitats y especies en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020. Se acuerda también una línea de ayudas a las entidades de custodia fluvial en relación con las actuaciones de conservación y recuperación del medio fluvial que lleven a cabo.

#### **4.2 INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS: PLANES, PROGRAMAS, AGENDAS Y PACTOS NACIONALES**

A la espera de la aprobación de una Ley de biodiversidad y patrimonio natural en Cataluña, y después de un proceso de preparación y participación iniciado en octubre de 2016, el Gobierno (junio 2017) aprueba las líneas básicas de la Estrategia del patrimonio natural y la biodiversidad, con el objetivo de actuar ante la pérdida de biodiversidad y establecer un marco de actuación que defina las prioridades en el ámbito de la conservación del patrimonio natural en el horizonte 2030. Una Comisión Técnica de Seguimiento de la Secretaria de Medio Ambiente y sostenibilidad fue la encargada de establecer los contenidos mínimos y principios rectores de la Estrategia. Se pretende implantar un modelo territorial y económico que sea compatible con una conservación del patrimonio natural que garantice, entre otros, la provisión de servicios ecosistémicos. En este sentido, la estrategia se estructuraría en seis ámbitos: conocimiento, información y seguimiento del patrimonio natural, conservación de los elementos del patrimonio natural, modelo territorial, integración de políticas sectoriales, gobernanza, e implicación de la sociedad.

El Decreto 1/2017, de 3 de enero, aprueba el nuevo Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña para el período 2016-2021, siendo su ámbito territorial de aplicación el de las cuencas hidrográficas

internas. El Plan aprobado supone la revisión del Plan de gestión anterior (2010-2015) atendiendo así al mandato que se establece en el Texto refundido de la legislación en materia de aguas (D. legislativo 3/2003) y al Texto refundido de la Ley de aguas (R.D. legislativo 1/2001). Se aprueba a su vez el Programa de medidas que lo acompaña y que se agrupan en cinco bloques relativos a la mejora de la calidad física y biológica del medio, la gestión de la demanda y de los recursos hídricos, la mejora de la calidad de las aguas, medidas de prevención y defensa contra las inundaciones, y medidas para la investigación, innovación y desarrollo. Debe tenerse en cuenta que aquellas infraestructuras hidráulicas previstas en el Plan promovidas por la Administración del Estado se someterán, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental por parte de la misma Administración.

También en el ámbito de la gestión de las cuencas internas se aprueba el Programa de medidas asociado al Plan de gestión del riesgo de inundación (Acuerdo de Gobierno de 1 de agosto), con el fin de reducir los riesgos actuales, considerando que el Plan tiene identificados 446 kilómetros con riesgo potencial significativo de inundaciones, agrupados en 72 tramos de cursos fluviales. Se trata de prevenir los daños promoviendo una adecuada ocupación del suelo, adoptando medidas para reducir la probabilidad de inundaciones en zonas específicas e informando a la población sobre cómo actuar en caso de emergencia.

En el marco de la Recomendación 2001/331/CE, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones ambientales de los estados miembros, la Resolución TES/517/2017, de 10 de febrero aprueba el Plan de inspección ambiental integrada de Cataluña para el período 2017-2019, que sustituye al anterior 2014-2016. El documento establece las orientaciones estratégicas con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales que se establecen en las autorizaciones ambientales integradas.

En el ámbito de la lucha contra el cambio climático y la contaminación atmosférica, cabe mencionar el Plan de Transporte de viajeros de Cataluña 2020 (Acuerdo de Gobierno 7 de marzo). Se contemplan en el mismo directrices generales en relación con el transporte público interurbano de viajeros, tanto ferroviarios como por carretera. El Plan se plantea como principal objetivo que el transporte público permita satisfacer las necesidades de movilidad de los ciudadanos y, en esta línea, las medidas previstas van dirigidas a facilitar un trasvase del vehículo privado hacia el transporte público. En concreto, una de las finalidades es la de contribuir alcanzar los parámetros de reducción de las emisiones previstos en el Plan de actuación para la mejora de la calidad del aire.

Una muestra de los efectos de la aplicación del art. 155 CE lo es la aprobación por Real Decreto 1005/2017, de 24 de noviembre, de la modificación del Plan rector de uso y gestión del área protegida de las islas Medas, aprobado por Decreto 222/2008, de 11 de noviembre. A propuesta de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el Consejo de Ministros aprueba esta norma que supone la ratificación del proyecto de Decreto que la Consejería de Territorio y Sostenibilidad había tramitado. La modificación establece un nuevo sistema para el otorgamiento de los permisos de inmersión de modo que se elimina la cuota de inmersiones diarias y se establece una cuota máxima anual. Se trata de una nueva regulación bien recibida por los centros de inmersión pero que suscitó críticas de parte de las entidades ecologistas al considerar que la modificación no tenía como objetivo la conservación y preservación del espacio natural sino el de favorecer los intereses de las empresas que realizan actividades subacuáticas. El Departamento considera que el nuevo sistema de gestión permite limitar con diferente intensidad cada zona de inmersión según la sensibilidad de las comunidades biológicas marinas y facilita la gestión de las actividades de inmersión a las empresas que operan en la zona, dando así también una mejor respuesta a la demanda. Se establece así una limitación en relación al número de inmersiones simultáneas y una limitación para las inmersiones máximas anuales por zona de inmersión en función de los datos del seguimiento de la biodiversidad marina realizado anualmente en el espacio natural protegido.

El Decreto crea el Consejo Científico del Parque Natural del Montgrí, las Islas Medas y el Bajo Ter, como órgano de asesoramiento y colaboración en la gestión del Parque. En su composición se prevé la presencia de representantes de entidades que tengan como finalidad la investigación científica en temas de conservación marina y litoral y factores que la puedan afectar. La norma establece, además, el régimen de protección y control transitorio aplicable hasta la aprobación de los instrumentos de planificación previstos en la Ley 15/2010, de declaración del Parque natural del Montgrí, las islas Medas y el Baix Ter.

Después de un proceso participativo iniciado en 2015 y en respuesta a un conjunto de resoluciones del Parlamento en las que se instaba al Gobierno a actuar en relación a un cambio de modelo energético en Cataluña, se aprueban las bases para la elaboración del Pacto Nacional para la Transición Energética (31 de enero). Se trata de sentar las bases de un nuevo modelo energético a largo plazo orientado hacia la denominada “soberanía energética”. Se trata de un modelo en el que se sitúa al ciudadano en el centro del sistema energético a partir de las energías renovables y las nuevas tecnologías. El ciudadano es consumidor pero a la

vez puede ser generador, debe disponer de medios para poder gestionar su consumo y hacerlo eficiente y responsable. De los siete ejes estratégicos que se concretan en el documento destacan: el de alcanzar el máximo nivel de ahorro y de eficiencia energética como aspectos básicos para garantizar un modelo energético sostenible, el de maximizar la utilización de las fuentes de energía renovables –preferentemente autóctonas-, el de fomentar la investigación y la innovación energética, y el de democratizar la energía haciendo efectiva la participación de la sociedad en el desarrollo del nuevo modelo energético. Además se señalan dos aspectos básicos en el desarrollo del modelo. Por una parte la financiación, estableciendo nuevos instrumentos de fiscalidad energética y ambiental -que gravarían el consumo de energía, tanto por el volumen de su consumo como por las emisiones contaminantes causadas- y mecanismos de financiación y retribución de inversiones a partir de los ahorros que éstas generen. Y por otra parte, se incide en la gobernanza en este ámbito con la previsión de crear un Consejo asesor para la Transición energética, un Comité coordinador del Pacto Nacional para la Transición energética, y, como órgano de participación, la Mesa para la Transición energética. Para hacer efectivas las previsiones del Pacto Nacional se contempla un conjunto, no poco relevante, de actuaciones: la elaboración de un Plan de trabajo (2017-2025), también de la Prospectiva energética de Cataluña 2050, la redacción de la Ley de Transición Energética para el desarrollo sostenible, y un nuevo Plan de la energía 2030. El acuerdo prevé, finalmente, la remisión del documento al Parlamento de Cataluña para su presentación y debate en la Cámara.

En el marco del Pacto Nacional para la Transición energética se acuerda, por una parte, desarrollar el programa de techos solares con almacenamiento distribuido que deberá garantizar que los ciudadanos puedan generar, almacenar, compartir y vender ( cuando así lo permita la legislación estatal) la energía que se genere. Y, por otra parte, desarrollar el modelo de compra garantizada de energía renovable a largo plazo, que deberá permitir que la Generalitat compre la totalidad de la energía generada en un parque solar fotovoltaico -instalado en Cataluña- de nueva construcción, de promoción privada con participación ciudadana, en un período garantizado entre 15 y 25 años.

El Plan de Gobierno para la XI Legislatura, aprobado en abril de 2016 -del que dimos cuenta en el OPAM '17- prevé la elaboración de un Plan Nacional que permitiera hacer efectivos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) previstos en la Agenda 2030 (aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 2015). El Gobierno acuerda (12 de febrero) iniciar la elaboración de dicho Plan a partir del informe –“La Agenda 2030:



transformar Cataluña, mejorar el mundo”- elaborado por el Consejo Asesor para el Desarrollo sostenible de Cataluña. Se acuerda, a su vez, la creación de la Comisión Interdepartamental para la elaboración del Plan como órgano de coordinación que deberá velar por la coherencia y el cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030 y validar la propuesta final de Plan.

Como es sabido, la Nueva Agenda Urbana (NAU) –aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas Hábitat III, en 2016-, considera el proceso de urbanización como un instrumento adecuado para conseguir un desarrollo sostenible, constatando, por tanto, la capacidad transformadora de las ciudades a escala global. En este marco, y para aplicar y adaptar a Cataluña las directrices marcadas por la ONU, el Gobierno de la Generalitat acuerda (4 de abril) iniciar la elaboración de la denominada Agenda Urbana de Cataluña. El objetivo es el de confeccionar un documento estratégico del que puedan derivar actuaciones públicas concretas para hacer efectivo el desarrollo sostenible de las ciudades, considerando, entre otros principios, la cohesión territorial, la lucha contra el cambio climático y la evolución hacia un nuevo modelo productivo energético. Se aprueba, además, la creación de la Asamblea Urbana de Cataluña como órgano consultivo –adscrito al Departamento de Territorio y Sostenibilidad- que estará integrado por representantes de la Administración autonómica y local, así como del tejido asociativo y del sector productivo.

Vinculado a la Agenda Urbana de Cataluña el Gobierno aprueba el impulso de la elaboración del Pacto Nacional para la renovación urbana (Acuerdo de 1 de agosto). Se configura como un marco de referencia estable para el desarrollo de políticas de renovación urbana que, con una visión integral, tengan en cuenta los diferentes aspectos que inciden en ella atendiendo a criterios de sostenibilidad económica, social y también medioambiental. En este sentido uno de los aspectos en los que se deberá incidir, según el acuerdo del ejecutivo, es el de potenciar e incentivar la rehabilitación energética de los edificios para garantizar la sostenibilidad y la calidad ambiental de los entornos urbanos. Para la elaboración del Plan - en el plazo de un año- se prevé, la creación de la Mesa del Pacto Nacional integrada por representantes de la Generalitat, de la Administración local, de colegios profesionales, del ámbito universitario y de la investigación, de asociaciones empresariales y sindicales, y del tejido asociativo relacionado con el ámbito objeto del Pacto. Se configura como un órgano asesor, al que corresponderá garantizar la coordinación y la coherencia con los trabajos desarrollados por la Asamblea Urbana de Cataluña en el marco de la elaboración de la Agenda Urbana.

Cuatro años después de su aprobación se presentan los resultados del seguimiento y evaluación de la Estrategia Catalana de Adaptación al Cambio Climático (7 marzo). Se señalan las medidas impulsadas (entre ellas la redacción de la Ley sobre el cambio climático), quedando por aplicar un 14% de las medidas genéricas y un 12% de las medidas específicas previstas. No obstante, se constata un claro retraso en la traducción del nivel de conocimiento en este ámbito en una clara capacidad de adaptación a las exigencias de esta problemática y una falta de medidas concretas que reduzcan la vulnerabilidad del territorio. En este sentido, si bien se observa una clara implicación del sector público en relación con las acciones ejecutadas (se señala de modo significativo la capacidad adaptativa que se ha integrado en el ámbito de la gestión del agua, así como en el ámbito de la planificación forestal y urbanística), no ocurre lo mismo en relación con el sector privado en el que las actuaciones priorizan la reducción de emisiones de gases con efecto invernadero.

## **5. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Relacionamos, a continuación, y de acuerdo con el Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat, los responsables de los Departamentos de la Generalitat de Cataluña que tienen atribuidas competencias en el ámbito de las políticas ambientales: El Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Con el mismo criterio que en anteriores informes, incluimos también la referencia al Departamento de Empresa y Conocimiento por sus competencias en el ámbito de la energía.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el Real Decreto 943/2017, de 27 de octubre -de acuerdo con las medidas autorizadas por el Senado respecto la Generalitat en aplicación del art. 155- supone el cese de todos los Consejeros integrantes del Consejo ejecutivo de la Generalitat y el cese, también, de todo el personal eventual adscrito a las diferentes Consejerías. A partir de ese momento, el ejercicio de las funciones propias de los Consejeros corresponde a los órganos o autoridades creadas y designadas a tal efecto por el Gobierno del Estado, actuando la Administración de la Generalitat bajo las directrices de tales órganos y autoridades (Orden PRA/1034/2017, de 27 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2017 (...), párrafo 2. A y B).

## 5.1 TITULARES DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DE LOS DEPARTAMENTOS

- Departamento de Territorio y Sostenibilidad. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con el medio ambiente, de acuerdo con el Decreto 277/2016, de 2 de agosto, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

*Titular del Departamento de Territorio y Sostenibilidad:* Josep Rull Andreu (hasta octubre de 2017).

*Secretaría General de Territorio y Sostenibilidad:* Ferran Falcó i Isern.

*Secretaría de Infraestructuras y Movilidad:* Ricard Font Hereu.

*Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad:* Marta Subirà Roca.  
*Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:* Agustí Serra Monté.

*Dirección General de Políticas de Montaña:* Albert Alins Abad.

*Dirección General de Calidad Ambiental:* Mercè Rius Serra.

*Dirección General de Políticas ambientales i Medi Natural:* Ferran Miralles Sabadell.

- Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias que pueden tener una mayor incidencia ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

*Titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:* Meritxell Serret Aleu (hasta octubre de 2017).

*Secretaría General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:* David Mascort Subiranas.

*Dirección General de Agentes Rurales:* Marc Trachsel Costa.

*Dirección General de Agricultura y Ganadería:* Teresa Masjuan Mateu (después del cese de Teresa Masjuan por Decreto 170/2017, no consta el titular de la Dirección General).

*Dirección General de Desarrollo Rural:* Oriol Anson Fradera.

*Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos:* Sergi Tudela Casanovas.

*Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio:* Montserrat Barniol Carcasona.

- Departamento de Empresa y Conocimiento. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con las políticas ambientales, atendiendo a lo establecido en el Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat.

*Titular del Departamento de Empresa y Conocimiento:* Jordi Baiget Cantons (hasta julio de 2017). Santiago Vila Vicente (hasta octubre de 2017).

*Secretaría de Empresa y Competitividad:* Joan Aregio Navarro.

*Dirección general de Energía, Minas y Seguridad Industrial:* Pere Palacín Farré.

## **5.2 TITULARES DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS ADSCRITAS A LOS DEPARTAMENTOS**

Se incluyen aquellos titulares de entidades con una relación más directa con las políticas ambientales.

- Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

*Agencia Catalana del Agua:* Jordi Agustí Vergés.

*Agencia de Residuos de Cataluña:* Josep M. Tost Borràs.

*Servicio Meteorológico de Cataluña:* Oriol Puig Godes.

- Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

*Forestal Catalana S.A:* Gabriel Esquius Fuentes (Consejero delegado).

*Centro de la Propiedad Forestal:* Meritxell Serret Aleu (presidenta, titular Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación). Juan Luís Abián Perruca (director gerente).

- Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Empresa y Conocimiento.

*Instituto Catalán de Energía:* Maria Assumpta Farran Poca (directora).

- *Observatorio del Paisaje:* Josep Rull Andreu (presidente, titular Departamento de Territorio y Sostenibilidad). Pere Sala Martí (director).

- *Consejo Asesor para el desarrollo sostenible de Cataluña (adscrito al Departamento de la Presidencia):* Ferran Rodés Vilà (presidente). Arnau Queralt Bassa (director).

## **6. APÉNDICE LEGISLATIVO**

### **ESTADO:**

- Real Decreto 942/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha de 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado, respecto la Generalitat de Cataluña en aplicación del art. 155 de la Constitución, el cese del M.H. Sr. Don Carles Puigdemont i Casamajó.

- Real Decreto 943/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha de 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado, respecto la Generalitat de Cataluña en aplicación del art. 155 de la Constitución, el cese del Vicepresidente de la Generalitat de Cataluña y de los Consejeros integrantes del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

- Real Decreto 946/2017, de 27 de octubre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución.

- Real Decreto 1005/2017, de 24 de noviembre, por el cual se modifica el Plan rector de uso y gestión del área protegida de las islas Medas, aprobado por Decreto 222/2008, de 11 de noviembre, se establecen las reglas de aplicación durante su vigencia transitoria, y se crea el Consejo Científico del Parque Natural del Montgrí, las Islas Medas y el Bajo Ter.

- Orden PRA/1034/2017, de 27 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2017, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución, se tiene por no atendido el requerimiento planteado al M. H. Sr. Presidente de la Generalitat de Cataluña, para que la Generalitat de Cataluña proceda al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y a la cesación de sus actuaciones gravemente contrarias al interés general, y se proponen al Senado para su aprobación las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y para la protección del mencionado interés general.

### **CATALUÑA:**

- Decreto ley 6/2016, de 27 de diciembre, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria, que permite realizar operaciones de endeudamiento en este período.

- Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalitat para 2017.

- Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono en Cataluña.

- Ley 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura.

- Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático.

- Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación (declarada inconstitucional y nula por STC de 17 de octubre de 2017).

- Ley 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República (declarada inconstitucional y nula por STC de 8 de noviembre de 2017).

- Decreto 331/2016, de 20 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2017.

- Decreto 1/2017, de 3 de enero, por el que se aprueba el Plan de gestión del distrito de la cuenca fluvial de Cataluña para el período 2016-2021.
- Decreto 42/2017, de 2 de mayo, de creación del órgano de cooperación Instituto Catalán de Investigación para la Gobernanza del Mar.
- Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Decreto 139/2017, de 6 de septiembre, de convocatoria del referéndum de autodeterminación de Cataluña (declarado inconstitucional y nulo por STC de 31 de octubre de 2017).
- Decreto 152/2017, de 17 de octubre, sobre la clasificación, la codificación y las vías de gestión de los residuos en Cataluña.
- Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal en Cataluña.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- CASADO CASADO, L.: “AGUIRRE I FONT, JOSEP MARIA: El régimen jurídico del litoral catalán. Especial referencia a la reforma de la Ley de Costas operada por la Ley 2/2013 y al nuevo Reglamento General de Costas aprobado por el Real Decreto 876/2014. Atelier, Barcelona, 2014, 443 págs.”, Recensión, *Revista de Administración Pública*, n. 201, septiembre-diciembre 2016, pp. 441-445.
- DE LA VARGA PASTOR, A.: “Jurisprudencia ambiental en Cataluña” (Primer y segundo semestre 2017)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 8, n. 1 y 2, 2017.
- DOYON, S. y CARBONELL I CAMÓS, E.: “Pesca, protección del medio ambiente y patrimonio: ecología política de unas pescas artesanales de Cataluña y Quebec”, *Antropologías en transformación: sentidos, compromisos y utopías*, Coords. M<sup>a</sup> T. Vicente Rabanaque, P. García Hernandorena, A. Vizcaíno Estevan, 2017, págs. 104-117.
- FUENTES I GASÓ, Josep Ramón. “El ámbito competencial de la Administración local en materia de aguas en Cataluña”. *Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, vol. 16, n. 65, 2016.

GIFREU I FONT, Judith. “Cataluña: estudios incidencia y desarrollo de la Ley de Suelo de 2007 en punto al desarrollo urbanístico sostenible y la garantía del derecho a la vivienda”. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 146, 2017.

MORENO GARCÍA, M<sup>a</sup> C. y MARTÍN MORENO, A.: “La contaminación lumínica: aproximación al problema en el barrio de Sants (Barcelona)”. *Observatorio Medioambiental*, n. 19, 2016, pp. 133-163.

RIDAO MARTÍN, J.: “Toros: entre l'espectacle públic, el patrimoni cultural i la protecció animal: Comentari a la STC 177/2016, de 20 d'octubre, sobre la prohibició de les corrides de toros”, *Revista Catalana de Dret Públic*, n. 54, 2017, pp. 171-184.

RODRIGUEZ BEAS, M.: “Derecho y políticas ambientales en Cataluña (Primer y segundo semestre 2017)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 8, n. 1 y 2, 2017.